



**REAL DECRETO – LEY 5/2018, de 27 de julio,
de medidas urgentes para la adaptación del
Derecho español a la normativa de la Unión Europea
en materia de Protección de Datos (RDL).**

La razón o motivo por el que se publica un RDL al amparo de una norma de directa aplicación y vigencia en el ordenamiento jurídico español como es el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, puede resultar paradójico dada la naturaleza jurídica de los Reglamentos europeo.

Sin embargo, en este caso se está respondiendo normativamente al vacío legal que existe en algunas materias en él omitidas que impiden su correcta y completa aplicación, así como las remisiones (hasta un total de 56) a su posterior desarrollo por la legislación de los Estados miembros. En concreto y en España se está tramitando la Ley Orgánica que ha de completar las lagunas, omisiones y remisiones que recoge el Reglamento europeo. Sin embargo, determinadas cuestiones urgentes y necesarias no pueden esperar a esa Ley y se ha optado por regularlas en el RDL objeto de este comentario.

Consecuencia de ello es: (i) la temporalidad de la vigencia del RDL hasta la publicación de la Ley Orgánica de adaptación del Reglamento UE 2016/679, y; (ii) previsiblemente, como han señalado algunas voces, el futuro traslado del contenido íntegro de las materias que regula a la Ley Orgánica.

En concreto, y por estos motivos, las medidas adoptadas en sede de RDL son:

1.- Respecto al **régimen sancionador** se garantiza la efectividad de aplicación del RGPD y la seguridad jurídica de su aplicación de dos formas:

- Delimitando los sujetos responsables de los tratamientos a los que se aplica el régimen sancionador:
 - Encargados de tratamiento
 - Representación de los responsables o encargados de los tratamientos no establecidos en el territorio de la UE
 - Entidades de certificación
 - Entidades acreditativas de supervisión de los códigos de conducta

- Determinando los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones previstas en la norma europea (arts. 6 y 7 RD):
 - Prescripción de tres años para infracciones que tienen una sanción de hasta 20 MM o el 4% de la facturación anual global de la empresa cuando afectan a: los principios básicos del tratamiento; los derechos de los interesados; realizar transferencias personales a un tercer país o una organización internacional, incumplimiento del derecho del estado miembro o el incumplimiento de una resolución o de una limitación temporal del tratamiento o suspensión de los flujos de datos.
 - Prescripción de dos años si la infracción es sancionable hasta 10 MM o el 2% de la facturación, por incumplimiento: de las obligaciones del responsable y del encargado; las obligaciones de los organismos de certificación y las obligaciones de la autoridad de control.
 - Prescripciones de las sanciones ya impuestas:
 - 1 año por un importe igual o inferior a 40.000€
 - 2 años para un importe situado entre los 40.000€ y los 300.000€
 - 3 años para un importe igual o superior a 300.000€

2.- Regulación de las peculiaridades de los **procedimientos** derivados del incumplimiento del Reglamento europeo, distinguiendo los tratamientos transfronterizos, los transfronterizos con relevancia local en un Estado miembro y los nacionales.

3.- Fijación de las actuaciones previas de **investigación** para la mejor determinación de los hechos y las circunstancias que justifican el proceso, tanto antes de la adopción del acuerdo de inicio del proceso, como una vez admitida a trámite la reclamación, si la hubiere.

Debe considerarse que la AEPD no admitirá reclamaciones abusivas a las que no se presenten indicios racionales de infracción o cuando se hayan tomado medidas correctivas por el encargado, si no ha habido perjuicio o garantizan los derechos con las nuevas medidas.

4.- En las **Disposiciones Adicionales** cabe destacar que la AEPD es nombrada representante común de las autoridades de protección de datos en el Comité Europeo y que deberán publicarse sus resoluciones.

5.- En cuanto al **Derecho Transitorio**: (i) se regularán por la ley anterior los procedimientos ya iniciados, salvo que el nuevo sistema tenga disposiciones mas favorables para el interesado; (ii) Los contratos suscritos con los encargados de tratamiento de datos antes del 25 de mayo de 2018 se mantendrán vigentes hasta la fecha del vencimiento y los que se suscribieron antes de esa fecha con carácter indefinido hasta la fecha límite del 25 de mayo de 2022.

Sin embargo, el RDL añade que durante este plazo cualquier parte del contrato podrá exigir a la otra su modificación al amparo del Reglamento europeo.

EL REAL DECRETO-LEY 11/2018, de 31 de agosto (en adelante, RDL), de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tal y como se indica en el primer expositivo del RDL la transposición en plazo de las directivas europeas por parte de los Estados miembros es hoy en día una de las cuestiones de más alto valor político para medir la eficacia y credibilidad de éstos.

Ello ha llevado al Estado español a la publicación del RDL y dar cumplimiento a la omisión de las transposiciones debidas en las diversas materias que recoge, tratando de evitar así la aplicación

de multas y sanciones económicas que de forma acelerada imponen los órganos competentes de la Unión. No obstante, en aquellos supuestos en los que los procedimientos sancionatorios se hayan iniciado no será suficiente la transposición de la norma para evitar la imposición de la sanción.

Las materias a las que se refiere el RDL son:

1. La protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores
2. La prevención del blanqueo de capitales
3. Los requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros
4. La modificación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas

1.- La protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores

- Transposición de la **Directiva 2014/50/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 relativa a los requisitos mínimos para reforzar la movilidad de los trabajadores entre Estados miembros mediante la mejora de la adquisición y el mantenimiento de los derechos complementarios de pensión.
- La transposición de tal Directiva exige modificar la Disp. Ad. 1ª del Texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre).
- Se ha optado por ampliar la extensión de su ámbito de aplicación a quienes se desplacen dentro del mismo Estado miembro, ampliando su aplicación a todos los trabajadores y no sólo a los que cesan su relación laboral y se desplazan a otros Estados miembros.
- Con ello se subsana el retraso en la transposición que debía haberse completado antes del 21 de mayo de 2018.

2.- La prevención del blanqueo de capitales

- Transposición de la **Directiva (UE) 2015/849** del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- El retraso en la transposición de esta Directiva se remonta al 26 de junio de 2017.
- Supone el refuerzo de medidas de diligencia debida para la relación con determinados países.
- Se regula, y con ello endurece, el régimen aplicable a las personas con responsabilidad pública.
- Se rebaja el umbral a 10.000 euros para cumplir con las obligaciones de prevención de blanqueo de capitales en relación al uso de efectivo metálico como medios de pago para los comerciantes de bienes.

- Se aplican nuevos límites sancionatorios, se incorporan nuevas normas de publicidad, se añaden nuevos tipos de infracción, la confidencialidad en la denuncia de infracciones y se crea la obligación de registro de prestadores de servicios a Sociedades y fideicomisos.

3.- Los requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros

- Transposición de la **Directiva (UE) 2016/801** del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación *au pair*.
- El plazo para su correcta transposición finía el 23 de mayo de 2018.
- Entre otros, recoge los requisitos necesarios para que los investigadores dispongan de residencia, incluso una vez finalizada la actividad investigadora para poder buscar empleo o emprender un nuevo proyecto empresarial, posibilitando la emisión de visados de residencia inferiores a un año. Lo mismo aplicaría a los estudiantes internacionales cuando finalizan sus estudios en España.

4.- La modificación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas

- Se regula la ampliación del plazo a un año para la resolución de los expedientes sancionatorios afectados en la **Ley 19/2003, de 4 de julio**, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior que se regulaba por el procedimiento común de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que resultaba en este caso a todas luces insuficiente.
- Se modifica la Disp. Final 7ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas que previó una *vacatio legis* insuficiente para conseguir el pleno establecimiento de la relación electrónica como vía principal de tramitación de los procedimientos administrativos (Administración pública sin papeles, transparente, ágil y accesible).
- En consecuencia, las previsiones al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a partir del día 2 de octubre de 2020.

Real Decreto-ley 14/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, “RDL”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (en adelante, “LMV”), publicada en el BOE de 29 de septiembre.

- Esta norma completa la transposición de la normativa MIFID II referida a la nueva regulación de los mercados e instrumentos financieros en la Unión Europea, modificando, como indica el título, la LMV.
 - Conviene destacar que MIFID II entró en vigor el 3 de enero de 2018.
 - Si bien la modificación de la LMV es, en cierta medida, transversal (desde el objeto y ámbito de aplicación hasta el régimen de infracciones y sanciones), las principales modificaciones se refieren a la definición de los tipos de Asesoramiento financiero (dependiente y no dependiente), la nueva regulación sobre incentivos, la regulación de la negociación algorítmica, acceso electrónico directo a un mercado, servicios de suministros de datos, gobierno de producto, entre otras.
 - El RD Ley entró en vigor el 30 de septiembre de 2018, a excepción de un importante número de preceptos que entrarán en vigor una vez se apruebe el Real Decreto de desarrollo.
-